Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00038-00
Proceso : VERBALREIVINDICATORIO.-
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-
DEMANDADO : ITALO VÁSQUEZ PEÑA.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA –

Puerto Tejada, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 077

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que el auxiliar de Justicia designado al interior del presente asunto, presentó el dictamen que le fue encomendado; no obstante, evidencia esta funcionaria, la necesidad de que aquél informe sea complementado, pues no fueron absueltos todos los aspectos requeridos en la diligencia de inspección judicial.-

De otro lado, se ordenará la práctica de una prueba de oficio, acorde con lo descrito en el artículo 169 del C.G.P.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA,

D I S P O N E:

PRIMERO: Por Secretaría y mediante oficio, requiérase al perito señor OSWALDO MOLINA GONZÁLEZ, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación que le sea remitida, aclare y complemente su dictamen en los siguientes aspectos:

En el cuestionario emitido en la inspección judicial se le pidió concepto sobre los siguientes aspectos que no fueron abordados en el informe presentado:

No se absolvieron los aspectos referentes a la identidad del bien pedido en reivindicación con el bien visitado, tal como se determinó en el punto uno del cuestionario.-

Tampoco se allegó ni se describió la ubicación ni el levantamiento topográfico según títulos del bien perteneciente al demandante señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-

No se dejó constancia respecto de la persona o personas que ejercen posesión, administración o explotación sobre el bien inmueble del demandante, ni de la zona de conflicto, como le fue solicitado, tampoco se describió la clase de explotación que existe en el mismo.-

Se dejó de lado, el cuestionamiento concreto que se le hizo, en torno a determinar si la zona del conflicto de 4.800 mts2 hace parte del predio del señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO o si por el contrario, es o fue zona de influencia del Río Paila, sin concluir si la franja del conflicto pertenece o perteneció al río.-

Los planos allegados con el informe no presentan cuadros de convenciones como expresamente le fue solicitado, tampoco especificó cuáles fueron los puntos de magnas sirgas que le fueron solicitados ni los ubicó en los mismos.-

De otro lado, se ordenará al señor perito, se sirva complementar su dictamen en los siguientes aspectos:

En el plano 2 de 2, ubicó una franja azul mencionándola como "*antiguo cauce del río La Paila*", empero, ni siquiera se mencionó la fuente de la cual tomó esa información, ni tampoco la allegó, lo cual deberá ser complementado, determinando de donde la obtuvo.-

En los planos acompañados con el dictamen, la hacienda ACAPULCO DE PRAGA de propiedad del demandante aparece con un área total de 188.086,82 MTS2, mientras que en las diferentes escrituras públicas allegadas al plenario aparece que el área total de la misma equivale a aproximadamente 235.030 MTS2 y catastralmente de 183.510 mts2, se servirá entonces explicar cuál es la razón para esa diferencia.-

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que le será enviada, remita a este Despacho certificación sobre el curso del río Paila a la altura de la hacienda ACAPULCO DE PRAGA situada en la vereda La Paila, antes Vereda Puerto Tejada, perteneciente a la Jurisdicción de Puerto Tejada, Cauca, identificado con M.I. No. 130-4229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma localidad.-

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con sede en Santander de Quilichao, Cauca, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que le será enviada, remita carta catastral de la hacienda ACAPULCO DE PRAGA situada en la vereda La Paila, antes Vereda Puerto Tejada, perteneciente a la Jurisdicción de Puerto Tejada, Cauca, identificado con M.I. No. 130-4229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma localidad y código catastral 00-010000-0003-0109-000.-

LÍBRENSE OFICIOS.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,

Monica Rodriguez B.

MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.